



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2018-00028-00
DEMANDANTE: HUMBERTO CARLOS RODRIGUEZ PEREZ
DEMANDADO: YURIM MARIA SARMIENTO LOPEZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante presentó demanda ejecutiva de alimentos y se encuentra pendiente de calificar.

Así las cosas, tenemos como título ejecutivo, la sentencia de fecha 31 de octubre de 2018, dentro del proceso **CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO** Rad. 2018-00028 que cursó en este Juzgado, en la cual se estableció entre otros la cuota alimentaria a favor de los menores **MC Y JRS** en el equivalente de la suma **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** mensuales, los cuales se incrementarían conforme al IPC.

En consecuencia, como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento de pago por la suma adeudada por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del señor **HUMBERTO MARIA SARMIENTO LOPEZ** en representación de sus menores hijos **MC y JRS** contra **YURIM MARIA SARMIENTO LOPEZ** por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$4.833.821.00)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.
2. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.
3. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 015
Fecha: 01 de febrero de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
31 de enero de 2023.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08360f985bbbd2a1a2d58d7230c76a963c8960fec2704f46ae1d992e10c4d**

Documento generado en 31/01/2023 02:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>